

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 97-RM-2017; 269-RM-2017; 95-XIII-2019 PRESENTADA(S) POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA; ORGANIZACIÓN FUNCIONAL POBLACIÓN DEL SEGURO OBRERO; Y DANIEL JORGE GARCÍA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 420**

**SANTIAGO, 1 DE ABRIL DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Av. El Salvador N° 364, comuna de Providencia, Región Metropolitana:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	97-RM-2017	03-03-2017	Ilustre Municipalidad de Providencia	Ruidos y polvo en suspensión provenientes de cancha de tierra de uso deportivo, que actualmente funciona como estacionamiento, ubicado al interior del Instituto Nacional de Geriátría.



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
2	269-RM-2017	04-09-2017	Organización Funcional Población del Seguro Obrero	Construcción de un estacionamiento en el monumento nacional de La Cancha San Luis, contiguo al Instituto Nacional de Geriátría, como obra complementaria que no estaría autorizada por el Proyecto "Reposición de Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría", calificado favorablemente por la Resolución Exenta N°628/2016.
3	95-XIII-2019	13-03-2019	Daniel Jorge García	Habilitación y operación de un estacionamiento en la cancha San Luis, con una capacidad aproximada de 290 vehículos significaría un fraccionamiento del proyecto ya que correspondería a un proyecto complementario del aprobado mediante la RCA N°628/2016, no considerada en el proceso de evaluación ambiental.

## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 15 de marzo de 2019, personal fiscalizador de esta Superintendencia junto con el Consejo de Monumentos Nacionales, y la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, concurren a la ubicación del establecimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2019-214-XIII-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, los antecedentes revisados dieron cuenta de que la obra complementaria correspondiente a la habilitación del estacionamiento provisorio en la cancha de dependencias del Instituto Nacional de Geriátría, había sido considerada en el proceso de evaluación ambiental en el proyecto "Reposición del Hospital de Salvador e Instituto Nacional de Geriátría", que culminó con la RCA N° 628/2016.

5. Respecto a un eventual fraccionamiento del proyecto, como se indicó anteriormente, los antecedentes revisados dieron cuenta de que en la DIA y sus Adendas se consideró la habilitación de la cancha del Instituto Nacional de Geriátría como estacionamiento provisorio para funcionarios del Hospital del Salvador.



Por último, respecto de posibles afectaciones por ruido y polvo en suspensión, supuestamente provenientes de las canchas de tierra que funcionarían como estacionamientos, se constató el ingreso de vehículos a hacia estos, utilizados por parte de los funcionarios del hospital. No obstante, durante la inspección, no se observó la emisión de material particulado ni la emisión de ruidos molestos generados por el uso de los estacionamientos. Adicionalmente, se solicitó información al denunciado en relación con el programa de humectación y la implementación de supresores de polvo para la fase de construcción, cuya respuesta da cuenta de la implementación de estos supresores en caminos interiores, mientras que se realizó la humectación en las excavaciones dos veces al día durante el mes de enero de 2019.

6. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

7. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 97-RM-2017; 269-RM-2017; 95-XIII-2019** ingresada(s) por la Ilustre Municipalidad de Providencia; Organización Funcional Población del Seguro Obrero; y Daniel Jorge García, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.


Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.



**ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.**



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Carta certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Providencia. Av. Pedro de Valdivia N° 963, Providencia, Región Metropolitana.
- Organización Funcional Población del Seguro Obrero. [REDACTED]
- Daniel Jorge García. [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

